

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA, CÓMO GARANTIZARÁ EN LA CONSULTA POPULAR ESTABLECIDA PARA EL 1° DE AGOSTO DE 2021, SU DERECHO AL VOTO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU POSIBILIDAD QUE EL RESULTADO DE LA MISMA SEA VINCULATORIA.

El que suscribe, diputado Gerardo Fernández Noroña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y de conformidad con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de los Acuerdos de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente, números décimo quinto y décimo sexto, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 35 entre otros, el siguiente derecho ciudadano:

“**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) ...
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

...

- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

- 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

Además, en el decreto que estableció la 7ª reforma al artículo 35 publicado el 20 de diciembre de 2019, en su articulado transitorio se determinó lo siguiente:

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

No obstante, lo establecido en la Ley el Consejo General del INE interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debido a que no incluyeron ninguna previsión presupuestal que les otorgara los recursos necesarios para llevar a cabo la consulta. La SCJN la declaró infundada por unanimidad y sin discusión alguna.

La Primera Sala del máximo tribunal resolvió: “Se reconoce la validez del decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, emitido por el Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de octubre de 2020. Así como el decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio del decreto por el que se

expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2020.” El INE había impugnado ambos decretos

Por su parte, el 14 de marzo de 2014 se expidió la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

En sus artículos 3° y 4° establece:

“Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. La consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.”

De igual manera, la antedicha LFCP establece lo siguiente:

Artículo 35. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General.

Artículo 45. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. El material que deberá usarse en la jornada de consulta. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

Además, es importante señalar que en la parte final del segundo párrafo del artículo 45 estipula que “El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.”

Sin importar lo anterior, el 24 de junio del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.

La Adenda plantea entre otras cosas lo siguiente:

Que el 19 de abril de 2021, el Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificó al Secretario Ejecutivo del INE, la respuesta del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre: “...esta Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del INE, con relación a la ampliación presupuestaria...”.

“En esta segunda versión que se hizo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, se ha planteado la no instalación de casillas extraordinarias respecto de la previsión original para llegar a un ejercicio de alrededor de 91 mil casillas.”

“El punto es que no hemos recibido todavía respuesta formal de la Secretaría de Hacienda, contábamos con hacerlo. Por eso, los documentos sobre la Consulta que hoy se conoce, conoce este Consejo están planteando la hipótesis de eventualmente sufrir una modificación por parte de este Consejo General, porque dependerá de las suficiencias presupuestales que tenga este Instituto para que la Consulta pueda llevarse a cabo. Y si se lleva a cabo, pues en qué condiciones y con qué dimensiones.”

“El 19 de mayo de 2021 se publicó en el **DOF** el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular”. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que

“los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este Acuerdo.”

Sin embargo cabe señalar que aunque el proceso de organización del próximo ejercicio de consulta popular, aún no ha sido convocado, y por lo tanto, su convocatoria no está aún vigente, si resulta aplicable lo establecido en el decreto del 19 de mayo de 2021, que como anteriormente se señaló en la parte final del segundo párrafo del artículo 45 estipula que “El número de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por cada casilla.

Resultado de esta idea de no aplicabilidad, dentro de la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021 publicada el 24 de junio del presente año, el INE quiere justificar que por falta de presupuesto:

En dicha adenda se determina que cada una de las Mesas Receptoras de Consulta Popular (MRCP) podrá recibir la opinión de hasta 2,000 ciudadanas y ciudadanos. Si la UTCP rebasa el número límite en el estadístico de padrón electoral o lista nominal, se calculará el número de MRCP a partir de dividir el número de ciudadanas/os inscritos en la UTCP, entre el límite establecido en el procedimiento de ubicación de MRCP que comunique la DEOE.”

E inclusive que:

“Excepcionalmente, las JDE podrán aprobar MRCP con más de 2,000 ciudadanas y ciudadanos, observando las determinaciones que para tal efecto emita la DEOE.”

Por si lo anterior fuera poco, en tanto documentalmente como en declaraciones públicas diversos miembros del Consejo General del INE han pronunciado de manera reiterada la disminución de las MRCP o mejor dicho de las casillas donde podrá ejercer su derecho la ciudadanía, comprometiendo la garantía del derecho

ciudadano de votar en la consulta popular así como la certeza del ejercicio soberano de consulta al pueblo.

Como se puede apreciar, al INE le importa más el presupuesto y no respetar la Ley. Como último botón de muestra, varios de sus consejeros, encabezados por el consejero presidente, prefirieron no respetar lo estipulado en la Ley y seguir cobrando más que el presidente de la República demostrando que el ahorro de los recursos del pueblo no tiene ningún sentido para ellas y ellos, así como la solidaridad con los que menos tienen.

Además, es posible demostrar aritméticamente que se está comprometiendo el ejercicio del 1° de agosto:

Consulta Popular 2021	Lista Nominal	Casillas	Votantes x Casilla	% Votación	Votos Posibles	% Tot Vinculante
Consulta Popular (Proy. Final)	94,000,000	57,000	1,500	52.66%	49,500,400	75.96%
Consulta Popular (Proy. Final)	94,000,000	57,000	1,500	100.00%	85,500,000	43.98%
	94,000,000			40.00%	37,600,000	Vot. Vinculante

En la tabla de arriba se puede apreciar que en el caso de que únicamente se instalen 57 mil casillas, sería necesario que aún y cuando se emitiera el 100% total de votos sería necesario más del 40% establecido en la ley (43.98%) para alcanzar el mínimo requerido de votos. Y que en caso dado que se lograra alcanzar el porcentaje de votación emitido en las pasadas elecciones federales del 6 de junio se necesitaría el 75.96%

Todas estas acciones del INE, contravienen el objeto primordial de su existencia y atentan contra los derechos de todos los ciudadanos; no hay proyecto que valga en el INE, que sea de superior interés que el garantizar el objeto para lo que fue creado.

Aunado a lo anterior, en su artículo 93 la CPEUM que establece que:

“Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al titular del Instituto Nacional Electoral a informar a esta soberanía, cómo garantizará en la Consulta Popular establecida para el 1° de agosto de 2021, su derecho al voto consagrado en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su posibilidad que el resultado de la misma sea vinculatoria.

Suscribe



Dip. Gerardo Fernández Noroña

Cámara de Diputados, veintinueve de junio de 2021.